

**XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PESCA E ASUNTOS MARÍTIMOS
DIRECCIÓN XERAL DE RECURSOS MARIÑOS
AL SERVIZO DE ACUICULTURA
RÚA DO VALIÑO 63-65
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA**

GREENPEACE ESPAÑA, con domicilio en la calle San Bernardo nº 107, 28015 Madrid,

EXPONE

Que en relación con el **Proyecto sectorial de puesta en funcionamiento y explotación de una granja marina de engorde de peces planos en Costa Galloufa- Porto do Son (A Coruña)** promovida por **Stolt Sea Farm, SA**, se han de realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- SOBRE LA INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL DEL PROYECTO

La declaración de “incidencia supramunicipal” de este proyecto, así como de un segundo proyecto para la ampliación de una granja marina de engorde de peces planos en Quilmas-Carnota, ambos correspondientes a la empresa Stolt Sea Farm, SA, cuestiona gravemente el proceso emprendido por la Administración gallega para revisar el Plan Sectorial de Parques de Tecnología Alimentaria que se encuentra actualmente en curso.

El Consello de la Xunta de 22 de junio de 2006 adoptó la decisión de iniciar los trámites para la revisión y modificación de este plan sectorial aprobado por el Consello de la Xunta el 30 de junio de 2005 y ratificado el 22 de julio por el mismo organismo en los términos que recoge la resolución de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos habida cuenta de la significativa afección del mismo sobre la costa gallega.

Dicha decisión incluía la suspensión de la tramitación de los proyectos sectoriales presentados al amparo del plan cuya ubicación afectará a espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000. Esta decisión se vio reiterada en el documento “**COMUNICACIÓN PREVIA AO INICIO DO PROCEDIMENTO DE AVALIACIÓN AMBIENTAL DO PLAN SECTORIAL DOS PARQUES DE TECNOLOXÍA ALIMENTARIA, REVISADO**”, elaborado por la Dirección Xeral de Recursos Mariños, puede leerse textualmente (las negritas han sido añadidas por el alegante):

“O principal obxectivo específico do plan era ordenar territorialmente a costa galega para o uso acuícola, delimitando aquelas zonas que reunisen as mellores condicións para esta actividade e evitando así a aparición de instalacións dispersas pola costa galega de xeito non planificado, o que resulta de especial importancia se temos en conta que, dadas as condicións que require o solo para a instalación de plantas de acuicultura (grandes extensións, próximas ao mar, óptimas condicións ambientais da auga), o máis habitual é que se trate de solos clasificados como rústicos, moitas veces de xeito cualificado (de protección de costas, paixaxística ou de espazos naturais). Por outro lado, tratábase de dotar a estas instalacións dun marco normativo homoxéneo, ao primar as determinacións do plan Sectorial sobre os distintos planeamentos municipais, de xeito que se incrementase a seguridade xurídica para os posibles interesados e se facilitase a tramitación dos permisos necesarios.

*Examinado o procedemento de tramitación do Plan Sectorial puxéronse de manifesto **certos aspectos que podían constituír irregularidades** na súa aprobación, que comprometesen polo tanto a seguridade xurídica pretendida ou a viabilidade na súa aplicación. Cabe destacar:*

- nos distintos informes emitidos pola Dirección Xeral de Urbanismo ao longo da tramitación sinálanse **unha serie de deficiencias** de cuxa posterior subsanación non hai ningunha referencia expresa. É máis, o informe previo á aprobación definitiva do plan, de data 30 de xuño (o*

mesmo día da aprobación) segue a indicar certos aspectos que debían ser corrixidos, o que levou a formular un novo documento (denominado “plan sectorial refundido”), que novamente foi sometido a informe urbanístico. Este, de data 18 de xullo, sinala sucintamente que o texto “enmenda significativamente” as observacións realizadas no informe de 30 de xuño, polo que o documento refundido foi elevado a convalidación polo Consello da Xunta o 22 de xullo.

- na tramitación **omitiuse o informe preceptivo da Dirección General de Costas**, do Ministerio de Medio Ambiente. Aínda que se solicitou informe á Demarcación de costas en Galicia, órgano periférico de dita Dirección General, con data 15 de abril, o certo é que non fora recibido o día 30 de xuño, na que se aprobou definitivamente o plan. Con data 18 de xullo recibíuse un escrito da Dirección General de Costas no que facían constar a imposibilidade de informar en tanto non se sometera o Plan a Avaliación de Impacto Ambiental. Ademais, indicábanse unha serie de observacións a ter en conta na execución dos parques, que de feito xa estaban recollidas expresamente no plan.
- **Varios dos parques delimitados están incluídos en zonas incluídas na Rede Natura 2000**, como espazos naturais protexidos. **O Plan Sectorial non foi sometido a avaliación de impacto ambiental**, diferíndose esta avaliación ao momento da tramitación de cada un dos proxectos sectoriais de desenvolvemento. Aínda que no momento da aprobación do plan xa estaba en vigor a Directiva 2001/42/CE, relativa á avaliación dos efectos de determinados plans e programas no medio ambiente, aínda non estaba trasposta ao ordenamento xurídico español. É máis, o proxecto de Lei de trasposición (a actual Lei 9/2006, do 28 de abril) establecía na súa disposición transitoria primeira que a obriga de avaliación ambiental de plans e programas se aplicaríase a aqueles cuxo primeiro acto preparatorio formal fose posterior ao 21 de xullo de 2004, polo que non se entendeu que fose aplicable no caso que nos ocupa. Aínda así, as especiais características de certos terreos incluídos no Plan aconsellaban a súa revisión, a fin de proceder a unha análise exhaustiva das posibilidades de actuación respectando

os valores naturais cuxa protección se pretende.

Por estas e análogas consideracións, o Consello da Xunta de Galicia adoptou con data 22 de xuño de 2006 o acordo que a continuación se transcribe:

a) acordar a iniciación dos trámites para a revisión e modificación do Plan Sectorial de Ordenación Territorial de Parques de Tecnoloxía Alimentaria na costa galega, aprobado polos Consellos da Xunta de Galicia de data 30 de xuño e 22 de xullo de 2005, de conformidade co decreto 80/2000, do 23 de marzo.

b) suspender a eficacia do plan Sectorial de Ordenación Territorial de Parques de Tecnoloxía Alimentaria na costa galega, aprobado polos Consellos da Xunta de Galicia de data 30 de xuño e 22 de xullo de 2005, de conformidade co decreto 80/2000, do 23 de marzo, respecto a aqueles espazos ubicados en rede natura.

c) suspender a tramitación dos proxectos sectoriais presentados ao amparo do devandito Plan cuxas instalacións se proxecten sobre espazos ubicados en rede natura.

d) acordar a iniciación dos trámites para a revisión dos proxectos sectoriais aprobados ao amparo do Plan cuxas instalacións se proxecten sobre espazos ubicados en rede natura, acordando a suspensión dos citados proxectos.

e) manter a eficacia do Plan respecto aos espazos e proxectos presentados ou que se poidan presentar en desenvolvemento do mesmo e que a súa ubicación non afecte á rede natura.

A la vista de lo dispuesto en esa Comunicación, no resulta comprensible que existiendo unas premisas claras para realizar una revisión del Plan de parques

de tecnología alimentaria se venga ahora a utilizar la figura de “incidencia supramunicipal” para una serie de proyectos que se engloban claramente dentro del plan sectorial de acuicultura.

El Dictamen sobre las competencias de las distintas administraciones territoriales y órganos de la administración general del estado en materia de protección de hábitats y especies marinas y de declaración y gestión de áreas marinas protegidas”, emitido por el Consejo de Estado en el mes de julio 2006, es otro argumento favorable a que se realice una política de conservación integral, con lo que no se entienden excepciones tales como la que representa este proyecto. En dicho dictamen se destaca que:

“La política de conservación in situ de la biodiversidad marina debe ser integral, conforme al enfoque ecosistémico (ecosystem approach) y equilibrando, hasta donde se pueda –lo cual a veces no es posible y a ello responden precisamente los citados art 18 de la Ley 3/2001 y la Disposición adicional única del Real Decreto 1803/1999- todos los intereses, incluidos el ambiente y el pesquero, de manera que el resultado sea la sostenibilidad, pero no es simplemente una modalización a una política sectorial, sea la de pesca, sea cualquier otra que se base en el uso del mar o la explotación de sus recursos, bióticos o abióticos.”

La declaración de incidencia supramunicipal supone un atropello al procedimiento establecido, ya que elimina estas dos instalaciones del proceso de revisión general al que se comprometió el propio presidente de la Xunta de Galicia, Emilio Pérez Touriño, en diferentes actos oficiales y declaraciones que han quedado convenientemente recogidas en la prensa escrita. Este camino ya se utilizó con otros dos proyectos en A Mariña lucense (Pescanova) y en Muros (Galician Marine Aquaculture), que obtuvieron así el camino libre para iniciar rápidamente todos los trámites y eludir la revisión general.

¿Cuál es el interés real que se esconde detrás de esta maniobra? No parece que exista ninguno más que dispensar un trato de favor hacia ciertas

empresas, en este caso Stolt Sea Farm, SA, aplicando unas prácticas clientelistas tan propias de la anterior administración y que considerábamos extinguidas de la actual política gallega.

No resulta aceptable que se aplique una figura de estas características, reservada a instalaciones de interés público o utilidad social, para premiar a empresas determinadas.

¿Qué interés público o utilidad social reporta una empresa como Stolt Sea Farm, SA que ha estado realizando vertidos desde su piscifactoría de Cabo Vilán sin permiso durante años? Según la información facilitada por la asociación ADEGA, la respuesta dada por la sociedad Augas de Galiza a una consulta ambiental sobre estos vertidos fue que dicha empresa llevaba dos años trabajando en un espacio incluido en la Red Natura 2000 y realizando vertidos sin permiso, que debían haber sido concedidos con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal. No podemos olvidar que las aguas que se vierten desde los circuitos de las piscifactorías tienen una elevada carga orgánica, así como diversos productos químicos y contaminantes.

¿Es este tipo de prácticas el que premia la Xunta de Galicia otorgándole una distinción especial como es la declaración de incidencia supramunicipal para agilizar los trámites de instalación de la planta de acuicultura?

El auténtico interés público que debe defender la Xunta de Galicia pasa por la protección de los espacios costeros en aplicación de la normativa ambiental y patrimonial existente. Los proyectos de Stolt Sea Farm, SA en Porto do Son y Carnota podrían suponer una afección a Lugares de Interés Comunitario, así como al Castro de Baroña, declarado Patrimonio Artístico Nacional.

El auténtico interés supramunicipal es atender y escuchar los argumentos de cofradías de pescadores y vecinos de Abuín (Porto do Son) que se han manifestado en contra de estas instalaciones por los perjuicios que les acarrearán. **La propia Stolt Sea Farm, SA reconoce que "la contaminación, tanto de materia orgánica como de productos químicos, así como cambios en el ecosistema acuático, entre otras consecuencias".**

SEGUNDO.- SOBRE EL PROYECTO Y EL PLAN SECTORIAL DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE PARQUES DE TECNOLOGÍA ALIMENTARIA NA COSTA GALEGA

El documento de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Sectorial Granja Integral de Cultivo de Peces Planos en Costa Galloufa recoge en su introducción que dicha granja marina no está incluida dentro del Plan Sectorial vigente de Parques de Tecnología Alimentaria en la Costa Gallega¹. Con esta afirmación, suponemos que Stolt Sea Farm, SA trata de eludir los condicionantes impuestos en la **“COMUNICACIÓN PREVIA AO INICIO DO PROCEDIMENTO DE AVALIACIÓN AMBIENTAL DO PLAN SECTORIAL DOS PARQUES DE TECNOLOXÍA ALIMENTARIA, REVISADO”** publicada por la Dirección Xeral de Recursos Marinos.

La Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos debe considerar este aspecto con la gravedad necesaria. ¿Cuál es el objetivo que excluye a Stolt Sea Farm, SA de un proceso liderado por esta Consellería que trata de acabar con las irregularidades e ilegalidades que se venían dando en el sector acuícola gallego? La Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos, inmersa en la actualidad en la revisión del Plan Sectorial de Parques de Tecnología Alimentaria, no puede aceptar como válido un proyecto aislado que trata de escapar a las directrices, a la coordinación y a la coherencia en los proyectos de acuicultura previstos en el litoral gallego.

¿Qué sentido tiene crear estas excepciones? Con este tipo de actitud la administración gallega muestra y fomenta un favoritismo intolerable que debería quedar absolutamente descartado de las prácticas de la Xunta de Galicia.

Un repaso a la prensa gallega y nacional permite intuir los objetivos de la actuación que se pretende.

¹ Página 1 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

Así, en el diario *El País* de fecha 16 de febrero de 2007 puede leerse:

“Las ubicaciones de las granjas en Quilmas y Baroña son las alternativas ofrecidas por la Xunta a Stolt Sea Farm después de que se paralizasen sus proyectos en áreas de Corrubedo y Camariñas que estaban incluidas en Red Natura.”

En el diario *ABC* de la misma fecha se lee:

“Las dos plantas [ampliación de una granja integral de rodaballo en Quilmas, en el Ayuntamiento de Carnota, y la construcción de otra en Costa Galloufa, en Porto do Son] son proyectos alternativos que sustituyen a los que inicialmente tenía programados la multinacional noruega en Punta do Corno (Camariñas) y Corrubedo, al amparo del programa elaborado durante el mandato del PP.”

Por tanto, afirmar que los dos proyectos no están incluidos en el Plan Sectorial es dar una visión parcial de la realidad de estas dos granjas marinas. Si, como parece claro, tanto este proyecto como el de Quilmas-Carnota sustituyen a otros proyectos inicialmente incluidos en el Plan Sectorial, ambos deberían automáticamente ser incluidos en el citado Plan que se encuentra en revisión en la actualidad. De otra forma, el resto de promotores se verían legitimados para realizar la misma maniobra.

Pero es que, además, el propio documento de Estudio de Impacto Ambiental entra en contradicción al afirmar que *“la Xunta de Galicia está en proceso de redacción de un nuevo plan sectorial donde se considera la ubicación propuesta”*^{2,3}. Es decir, nos encontramos que, por un lado, la Xunta declara el proyecto como de “incidencia supramunicipal” para agilizar sus trámites y no verse sometido a las directrices del Plan Sectorial, pero, por otra parte, se incluye dentro del Plan, lo que confirma que nos encontramos ante una clara maniobra ilícita diseñada y encaminada únicamente a favorecer a la empresa Stolt Sea Farm, SA.

² Página 1 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

³ Página 11 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

La pregunta que se plantea en este momento es ¿por qué con esta empresa sí y no con el resto? El agravio comparativo generado por esta actuación respecto al resto de proyectos coloca a la Xunta de Galicia en una difícil situación. De continuar con este procedimiento, la Xunta de Galicia estará mostrando una actitud arbitraria y clientelista que desprecia las normativas que ella misma redacta y aprueba.

TERCERO.- SOBRE LA PRESENTACIÓN DEL PROMOTOR DEL PROYECTO

En el documento de Estudio de Impacto Ambiental se hace una presentación de la empresa promotora STOLT SEA FARM, SA en la que se obvian algunos datos de notable importancia por su repercusión.

Así, y como ya se ha comentado con anterioridad, esta empresa ha estado operando durante dos años en la piscifactoría de Cabo Vilán sin tener permiso de vertido, según ha confirmado la sociedad Augas de Galiza. Es importante recordar que esta piscifactoría se encuentra en un espacio declarado Lugar de Interés Comunitario, por lo que el vertido cobra una repercusión de mucha mayor gravedad al infringir lo dispuesto en la **Directiva 97/62/CE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora silvestres**, por la que se modifica la Directiva 92/43/CE, en cuyo Artículo 6 se determina que no podrán llevarse a cabo proyectos o procedimientos dentro de un espacio de la Red Natura 2000 que ocasionen perjuicios para la integridad del mismo.

Artículo 6

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones

puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva.

Es decir, que durante dos años, la empresa Stolt Sea Farm, SA ha estado violando de forma sistemática la normativa ambiental de mayor rango existente en la Unión Europea con total impunidad. Y es para esta misma empresa, que podría haber estado incurriendo en un delito ambiental continuado, para la que ahora se crea una estrategia que permita que su granja marina tenga privilegios especiales y no cumpla los requisitos decretados en el Plan Sectorial.

CUARTO.- RESPECTO A LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO

Según aparece recogido en el documento de Estudio de Impacto Ambiental⁴, el diseño de la granja marina plantea cumplir tres objetivos:

- un objetivo medioambiental, como es el de protección del medio ambiente;
- un objetivo técnico, como es el de implantar las granjas en las zonas con las mejores condiciones desde el punto de vista de la calidad de las aguas y de las corrientes marinas;
- un objetivo empresarial, como es el de buscar la agilidad en la tramitación ante la esperada ausencia de conflictos ambientales.

Resulta inaceptable y hasta grotesco que se plantee como primer objetivo que una granja marina se diseñe para proteger el medio ambiente. Para la protección del medio ambiente existe numerosa normativa que dispone las acciones a emprender. Examinada toda ella, no se ha encontrado ningún indicio de que una granja marina pueda contribuir en forma alguna a este objetivo de protección medioambiental. Por el contrario, un repaso a los principales trabajos y artículos científicos sobre este tipo de proyectos pone

⁴ Página 10 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

rápidamente de manifiesto los graves problemas ambientales que se derivan de este tipo de instalaciones.

Entre los efectos más destacados figuran los provocados por los desechos de las piscifactorías (restos de comida y heces), que ocasionan un enriquecimiento en nutrientes e incluso eutrofización de las aguas (Persson, 1991). A su vez, en los sedimentos se observa un incremento de la demanda de oxígeno, sedimentos anóxicos, gases tóxicos, cambios en las comunidades, disminución de la diversidad del bentos (Wu et al., 1994) y desarrollo de especies resistentes a la contaminación (Holmer, 2004), entre otros. Estas afecciones son reconocidas por Stolt Sea Farm SA en la Identificación y Valoración de Impactos que realiza en el documento de Estudio de Impacto Ambiental⁵.

Esta pequeña muestra de afecciones negativas pone de manifiesto que el objetivo medioambiental que figura en el Estudio de Alternativas del proyecto es inexistente, por lo que debería ser desestimado por el Estudio de Impacto Ambiental.

Son, por tanto, dos y no tres, los objetivos que persigue este proyecto: el técnico, que persigue buscar la mejor ubicación para la granja, y el empresarial que, como bien se apunta en el Estudio, busca agilizar los trámites para la implantación de la granja.

Esto queda así demostrado al examinar las características del diseño final elegido, donde, de las cinco expuestas⁶, ninguna hace referencia a algún tipo de mejora ambiental, centrándose exclusivamente en los aspectos técnicos y de rentabilidad económica del proyecto.⁷

⁵ Página 95 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

⁶ Página 11 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

⁷ Página 11 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

QUINTO.- SOBRE LA IDONEIDAD DEL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO Y SU AFECCIÓN A ESPACIOS Y ESPECIES PROTEGIDOS

El proyecto sitúa la granja marina en el término municipal de Porto do Son, en la comarca de Noia, provincia de A Coruña, en un tramo de costa a mar abierto, en el extremo sur de la Ría de Muros y Noia, entre la Playa de Baroña y la Playa de Arnela.⁸

Se afirma que el emplazamiento elegido es el adecuado y así se ha confirmado al “estar incluida la zona de actuación dentro del nuevo Plan Sectorial de Parques de Tecnología Alimentaria en la Costa Gallega”⁹.

Sin embargo, el documento de Estudio de Impacto Ambiental no dedica ni una sola línea a argumentar dicha elección, algo que resulta difícil de creer cuando se avanza en la lectura del documento y se constata que:

“En el área elegida figuran hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre transpuesta a la legislación nacional a través del Real Decreto 1193/1998 que modifica al R.D. 1997/1995. Concretamente se trata del hábitat prioritario con código 4040 * Brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans*, incluido en el apartado de Hábitats costeros y vegetaciones halofíticas.”

El anexo I de la Directiva Hábitats engloba aquellos hábitats naturales que deberían gozar de mayor proyección al considerarse de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación.

El artículo 3.1 de la Directiva Hábitats establece que la Red Natura 2000 estará compuesta “por los lugares que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II” y que “se deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en

⁸ Página 12 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

⁹ Página 11 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.”

Una vez determinada la existencia de un hábitat prioritario, el artículo 6 de la Directiva Hábitats no permite que se realicen proyectos que puedan ocasionar el deterioro de los hábitats naturales o alteraciones que repercutan en las especies.

Sin embargo, **estos hechos no aparecen reflejados en el documento de Estudio de Impacto Ambiental presentado por STOLT SEA FARM, SA**, que simplemente afirma que el hábitat Brezales secos costeros de *Erica vagans* “no se vería afectado por las obras ya que éstas se ubican a más de 80 metros al norte”¹⁰. Es necesario apuntar el tiempo verbal utilizado “no se vería afectado”, es decir, ni siquiera la propia promotora es capaz de asegurar con rotundidad que no se causará daño a un hábitat prioritario a pesar de lo cual no abunda en medidas para evitar daños. Greenpeace considera este hecho como una carencia GRAVE del Estudio de Impacto Ambiental.

Siguiendo con la afección a espacios naturales protegidos por la legislación europea, el documento de Estudio de Impacto Ambiental reconoce la cercanía del proyecto al espacio natural protegido dentro de la Red Natura 2000 **LIC “Complejo Húmedo de Corrubedo”** y afirma que, “dadas las características de este LIC, en ningún momento se verá afectado por las actuaciones proyectadas”¹¹. Dicha afirmación no se ve acompañada de ningún argumento que la valide por lo que Greenpeace considera que nos encontramos ante otra GRAVE carencia del documento de Estudio de Impacto Ambiental.

Posteriormente se afirma que el proyecto se situará “a 12.000 metros¹²” del LIC. Resulta curioso constatar que es la única vez en todo el documento que se expresa una distancia en metros y no en kilómetros. Así, por ejemplo, cuando se habla de la distancia entre Son y Santiago de Compostela se dice que distan 52 kilómetros¹³ y no 52.000 metros. De igual forma, se dice que el área tiene 25

¹⁰ Página 46 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

¹¹ Página 53 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

¹² Página 53 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

¹³ Página 62 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

km. de costa¹⁴, y no 25.000 metros. Podría pensarse que quizá el subconsciente ha jugado una mala pasada a los autores del Estudio de Impacto Ambiental que, al poner la distancia en metros, han pretendido que la cifra que se expresa parezca muy elevada dando sensación de gran distancia, pero no han caído en la cuenta de que permite sospechar que ellos mismos son conscientes de que existe un peligro cierto para el espacio protegido.

Aunque hay que decir que ni los propios autores del Estudio de Impacto Ambiental parecen ponerse de acuerdo sobre la proximidad o lejanía del proyecto con respecto al Lugar de Interés Comunitario “Complejo Húmedo de Corrubedo”. Si, como ya hemos dicho, en los apartados referidos a LICs (5.1.2.4.1) y ZEPAs (5.1.2.4.2) se asegura que no habrá impacto sobre este espacio, por el contrario en los apartados 5.1.2.4.8.- HUMEDALES PROTEGIDOS y 5.1.2.4.9.- ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES se avisa del peligro que supone la proximidad de la granja marina al espacio protegido: “conviene señalar su proximidad al Complejo de las playas, laguna y duna de Corrubedo”.¹⁵

Tanto las contradicciones evidentes como el hecho de que no se haga o se plantee como necesario realizar ningún tipo de estudio, como por ejemplo, sobre las corrientes marinas en la zona que permitan descartar una afección negativa refleja el poco interés por determinar con exactitud la afección real del proyecto sobre el Complejo Húmedo de Corrubedo. Un hecho que debería ser subsanado y que consideramos como otra GRAVE carencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Con respecto a la ubicación propuesta, el documento de Estudio de Impacto Ambiental trata la cercanía del **Castro de Baroña** en el estudio de perfiles visuales¹⁶ y posteriormente en el apartado 5.2.5.2 PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO¹⁷, del que tan sólo dice que es “uno de los más bellos de Galicia”.

Consideramos como una carencia GRAVE del documento de Estudio de Impacto Ambiental que se haya tratado de minimizar la extrema importancia

¹⁴ Página 68 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

¹⁵ Página 55 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

¹⁶ Página 60 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

¹⁷ Página 73 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

arqueológica de este castro, declarado Patrimonio Artístico Nacional y considerado como el más típico ejemplo de castro de tipo marítimo tanto por su ubicación en una península, como por el medio de vida de sus habitantes.

SEXTO.- SOBRE LA UBICACIÓN ESCOGIDA Y LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS

La Gestión Integrada de Zonas Costeras (GZIC) analiza la importancia estratégica que para Europa y el resto del mundo tiene la ordenación del litoral. Dentro de los aspectos en los que se fija la GZIC, se analizan los problemas físicos y biológicos de las zonas costeras, destacando la importancia de la correcta ubicación de las plantas de acuicultura ya que, en muchas ocasiones, esta actividad puede ocasionar otros problemas de tipo social.

Determina la Unión Europea en sus recomendaciones sobre la GZIC que resulta prioritaria la correcta localización de zonas para el desarrollo de la acuicultura en el litoral, siendo ésta una actuación primordial para la planificación y ordenación de la acuicultura como paso previo y preciso para el desarrollo de esta actividad.

Sin embargo, en el Estudio de Impacto Ambiental de la granja marina de Costa Galloufa no se describen los argumentos y mecanismos que llevan a la elección de dicha ubicación, ni se ofrece comparación con otras alternativas, lo que claramente incumple la legislación referente a Estudio de Impacto Ambiental y las recomendaciones europeas en materia de gestión del litoral.

Greenpeace considera que para la ubicación de la planta de acuicultura deberían haberse estudiado las afecciones administrativas existentes en las zonas de estudio que podían interferir con la actividad acuícola:

- infraestructuras portuarias,
- zonas de extracción de áridos,
- zonas de dominio y usos portuarios,
- puntos de vertidos al litoral,

- zonas de salidas de cables submarinos,
- áreas de interés turístico,
- zonas autorizadas para otros usos: arrecifes artificiales, instalaciones de acuicultura, zonas de fondeo de buques, zonas de interés militar, titularidad del dominio público ocupado, etc.

Desde el ámbito técnico ambiental, para determinar la mejor ubicación son necesarios estudios de los parámetros físicos, químicos y biológicos que determinan la idoneidad de las condiciones del medio de cultivo:

- análisis de datos externos climatológicos: temperaturas medias, vientos dominantes, etc.;
- estudio de fondos marinos: batimetría, caracterización biológica y sedimentológica, etc.;
- estudio de la calidad del agua: parámetros físico-químicos y biológicos del medio;
- estudio de las condiciones oceanográficas: corrientes, oleaje y dinámica litoral.

Una vez obtenidos resultados de los muestreos y análisis en las zonas previamente seleccionadas, debería generarse una cartografía temática representando el grado de interés de las zonas de estudio respecto de su aprovechamiento para el desarrollo de la acuicultura.

Existen modelos que integran un gran número de aplicaciones encaminadas a facilitar la selección de zonas aptas para la acuicultura y su posterior gestión en el marco del desarrollo sostenible y de la gestión integrada de las zonas costeras. Estos programas constan de diferentes módulos, de ordenación de usos costeros, de conflictividad de usos, de predicción de la productividad, de rentabilidad económica, de simulación de vertidos... que permiten determinar con claridad las zonas idóneas.

La aplicación de estos métodos daría validez a la elección realizada por la empresa promotora. Greenpeace considera que la no aplicación de ninguno de

ellos para elegir la zona donde implantar la granja marina es una carencia MUY GRAVE del Estudio de Impacto Ambiental y que debe ser subsanada con urgencia.

SÉPTIMO.- SOBRE LA CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO COSTERO Y MARINO

Inexplicablemente, se hace una caracterización del medio terrestre pero nada se dice sobre el medio costero y marino que se verá afectado por la presencia de la granja marina. Es decir, el Estudio de Impacto Ambiental no está considerando las comunidades que se verán implicadas tanto en la construcción de la planta como en su posterior funcionamiento.

Greenpeace considera este hecho como posiblemente la carencia MÁS GRAVE del Estudio de Impacto Ambiental y considera imprescindible que se haga una caracterización de las comunidades de fondo incidiendo especialmente en la presencia de comunidades de alto valor ecológico (fanerógamas marinas, coralígenas) o especies con interés especial (praderas de algas). Además de la identificación, se deberá disponer de datos de riqueza, abundancia, biomasa y diversidad.

OCTAVO.- SOBRE LA PRESENCIA DE OTRAS PLANTAS DE ACUICULTURA Y OTROS USOS

Greenpeace considera necesario que se analice la presencia de otras empresas e instalaciones de acuicultura en la zona en caso de existir o estar previstas en un futuro y que se estudien las posibles sinergias o efectos acumulativos (capacidad máxima de carga) de estas actividades.

De la misma forma debe estudiarse la posible interferencia con otros usos, centrándose en la pesca, la navegación y el turismo principalmente.

NOVENO.- SOBRE EL ANÁLISIS SOCIOECONÓMICO

Determina el Estudio de Impacto Ambiental que en esta zona el sector servicios es una de las principales vías de ingreso debido al enorme atractivo turístico de su costa. Asegura que tanto la agricultura como la ganadería tienen menor importancia en la zona. Por último, sitúa en un 20% el porcentaje de población dedicada a la industria pesquera¹⁸.

A este respecto es importante mencionar que los propietarios de los terrenos donde se quiere ubicar la planta se oponen firmemente a la misma porque los terrenos que les quieren expropiar son “en un 80% terrenos de labradío que trabajamos y de los que vivimos y no monte improductivo”¹⁹, poniendo de manifiesto que lo que se hace en el Estudio de Impacto Ambiental es una mera descripción y no un análisis socioeconómico que es lo que se debería reflejar en este capítulo. Greenpeace considera este hecho como una carencia GRAVE que debe ser subsanada.

DÉCIMO.- SOBRE EL IMPACTO SOBRE LA HIDROLOGÍA

El Estudio de Impacto Ambiental afirma que los diferentes impactos sobre el medio marino y el ecosistema acuático (aumento de la materia orgánica, riesgo de eutrofización, contaminación por productos químicos, disminución del oxígeno, aparición de especies oportunistas...) “no serán de entidad, ya que analíticas efectuadas en otras granjas que posee el promotor y cuyo funcionamiento se utilizarán en esta, se obtienen mejores resultados en los parámetros medidos en el medio receptor que en el punto de entrada de la granja”²⁰.

Greenpeace considera que este argumento es absolutamente insuficiente, ya que:

¹⁸ Página 69 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

¹⁹ Artículo “3.000 firmas contra la piscifactoría”. El Correo Gallego. 8/02/07.

²⁰ Página 95 del Tomo II.- Estudio de Impacto Ambiental. Documento nº 1.- Memoria.

- Los análisis cuya copia se aporta en el ANEXO 1: RESULTADO ANÁLISIS DE AGUAS corresponden a tan solo dos muestras (nº 0503467 y 0503468) recogidas un único día (6/07/06), que además son utilizadas de manera sistemática en otros Estudios de Impacto Ambiental de la misma empresa promotora.
- El propio documento que se aporta como prueba de la bondad de la afirmación hecha en la Estudio de Impacto Ambiental refleja el siguiente comentario: “El análisis sólo da fe de la muestra recibida”, es decir, que no refleja en absoluto la calidad ni el estado general del agua circundante a la granja marina y mucho menos a lo que puede pasar en el proyecto objeto del estudio de Estudio de Impacto Ambiental.

Para que el argumento fuera considerado válido, debería aportarse una serie seguida de muestreos en diferentes puntos localizados en un mapa que permitiese determinar si realmente la presencia de la granja marina tiene afecciones negativas o si, como afirma el Estudio de Impacto Ambiental sin demostrar, incluso mejora la calidad ambiental del área donde se ubica.

Sirva como ejemplo la propuesta realizada por A. Borja, de la Fundación AZTI, en su artículo “Los impactos ambientales de la acuicultura y la sostenibilidad de esta actividad”, publicado en el Boletín del Instituto Español de Oceanografía:

- Realización de dos muestreos en épocas extremas: invierno y verano.
- Escoger cinco puntos de muestreo en función de la dispersión preferente de los residuos de las jaulas. De ellos al menos uno deberá encontrarse bajo el punto donde se vayan a instalar las jaulas y otro deberá servir de control para el futuro en un área que previsiblemente no vaya a verse afectada.

Por tanto, se podría decir que resulta tendenciosa la afirmación hecha al respecto de la ausencia de afecciones sobre la hidrología ya que no se aportan datos que permitan comprobarlo, lo que Greenpeace considera que es una carencia MUY GRAVE del Estudio de Impacto Ambiental.

Greenpeace considera que deben realizarse los estudios necesarios sobre la incidencia de los siguientes aspectos:

- afecciones causadas por los desechos de la piscifactoría (restos de comida y heces);
- riesgo de eutrofización;
- incremento de la demanda de oxígeno por los sedimentos generados por la granja marina;
- aparición de sedimentos anóxicos y gases tóxicos;
- estudio sobre los cambios en las comunidades y la disminución de la diversidad del bentos;
- estudio sobre el desarrollo de especies resistentes a la contaminación;
- evaluación del uso de fármacos (antibióticos y hormonas para el crecimiento) en los cambios de la flora microbiana, sus efectos tóxicos en los organismos salvajes, alteraciones en la biodiversidad, incidencia en las cadenas tróficas, desarrollo de defensas antibacterianas en patógenos de los peces y transferencia de resistencia antibacteriana a patógenos humanos;
- estudio sobre las alteraciones provocadas por otros agentes químicos como los pesticidas o los antiincrustantes sobre el medio marino, así como sobre la especie cultivada y, por tanto, sobre la salud humana;
- estudio de la carga orgánica debida a la limpieza periódica de las incrustaciones orgánicas de las jaulas;
- debe establecerse una metodología clara y eficaz que trate de detectar y minimizar dichos impactos.

En el documento de Estudio de Impacto Ambiental se analiza el impacto de algunos de estos aspectos, pero no se explica en base a qué estudios, muestreos y resultados se aplican las valoraciones dadas.

UNDÉCIMO.- SOBRE LAS AFECCIONES A LA FLORA Y LA FAUNA

Nada se dice sobre las especies de flora y fauna marinas presentes y los posibles impactos.

Como ya se ha comentado, Greenpeace considera este hecho como una carencia EXTREMADAMENTE GRAVE del Estudio de Impacto Ambiental. En el apartado anterior se detallan los estudios necesarios a realizar.

DUODÉCIMO.- SOBRE EL IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Estudios realizados sobre las afecciones causadas por la acuicultura resaltan que en los Estudios de Impacto Ambiental debe estudiarse la posible interferencia con otros usos, centrándose en la pesca, la navegación y el turismo principalmente.

Habida cuenta de la presencia de un patrimonio cultural y arqueológico de indudable valor, como es el Castro de Baroña, Greenpeace considera una carencia GRAVE que no se mencione la necesidad de realizar un estudio sobre la repercusión de la granja marina sobre este patrimonio y sobre la industria turística que gira a su alrededor, algo que tampoco aparece en el estudio del Impacto Socioeconómico.

Llama poderosamente la atención que en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de la granja marina de Stolt Sea Farm, SA en Carnota sí se haya realizado un estudio de este estilo a pesar de que no aparecen elementos con un valor tan reconocido como el Castro de Baroña.

DECIMOTERCERO.- SOBRE EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Las medidas que se recogen en el Programa de Vigilancia Ambiental no hacen referencia a la flora y fauna marina. Greenpeace considera EXTREMADAMENTE GRAVE esta carencia y estima que resulta imprescindible que se detallen medidas en este sentido.

DECIMOCUARTO.- SOBRE LOS EFECTOS Y LIMITACIONES ECOLÓGICAS DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ACUICULTURA

El Estudio de Impacto Ambiental no hace ninguna referencia a los efectos y limitaciones ecológicas del desarrollo económico de la acuicultura, siendo éste un aspecto de vital importancia y que debe ser tenido en cuenta por todos aquellos involucrados en la toma de decisiones al respecto de este tipo de instalaciones.

La producción mundial derivada de las actividades acuícolas ha tenido un crecimiento muy significativo en las últimas décadas a nivel mundial²¹.

Resulta decisivo para el futuro de la pesca analizar el debate que actualmente tiene lugar sobre las posibles implicaciones del crecimiento de la industria de la acuicultura sobre la industria pesquera, considerando las limitaciones de orden ecológico con el objeto de asegurar la sostenibilidad de la acuicultura y de la industria extractiva.

Según los datos suministrados por la FAO (2002), la producción mundial pesquera ascendió a 133 millones de toneladas (incluida China) de los cuales 93,2 millones pertenecen a la pesca de captura, lo que representa una disminución del 2,4% en comparación con 1995, mientras que más de 40 millones de toneladas procede de las actividades acuícolas. En términos globales, aproximadamente un 20% de la producción mundial de pescado y marisco procede de la acuicultura.

En este contexto, el incremento sin precedentes de la acuicultura le ha conferido un espacio central en el abastecimiento de productos derivados de la pesca, al tiempo que la demanda global de pescado continúa aumentando incluso cuando numerosas reservas oceánicas se encuentran en una fase de sobreexplotación clara.

²¹ Sobre los efectos y limitaciones ecológicas del desarrollo económico de la acuicultura. C.S. Villasante, M.L. Chas Amil, C.S., X.R. Doldán García. Grupo de Investigación de Economía Pesquera y Recursos Naturales, Universidad de Santiago de Compostela,

Si bien la diversidad de la acuicultura plantea la posibilidad de actuar como una actividad complementaria de la pesca extractiva, lo cierto es que también puede ser un factor que contribuye al agravamiento del colapso de las pesquerías.

La viabilidad bioeconómica de la acuicultura está condicionada, básicamente, por una serie de factores. Por un lado tenemos la composición de los piensos con los que se alimenta a los peces criados en las granjas marinas. Estos piensos están compuestos principalmente por proteínas, minerales y lípidos procedentes de los peces capturados en el mar. Esto significa que el incremento de la producción acuícola en los próximos años no significará un aumento igual en cuanto a la cifra neta de pescado producido, ya que habrá que descontar miles de toneladas de pescado capturado empleadas para alimentar al pescado “cultivado”. Además, es importante señalar que, en ocasiones, la captura masiva de pescados para producir pienso destruye las pesquerías artesanales de amplias regiones que han sido fuente de sustento de poblaciones locales enteras. Otro de los factores que condicionan la viabilidad de la acuicultura está relacionado con el impacto ambiental de las operaciones de la acuicultura en los ecosistemas, al requerir una considerable superficie para sus instalaciones y potenciar la descarga de agentes y sustancias potencialmente dañinas para los ecosistemas marinos.

A estos factores hay que sumar las modificaciones del hábitat de ciertas especies y ecosistemas y a las relaciones existentes entre las redes tróficas. Todos ellos deben ser considerados a la hora de evaluar un incremento y una intensificación de la acuicultura toda vez que su dependencia y el impacto sobre la pesca extractiva discurrirán de forma paralela.

Ninguno de estos aspectos aparecen reflejados en el Estudio de Impacto Ambiental. Greenpeace no ha tenido todavía acceso al Plan Sectorial de Parques de Tecnología Alimentaria pero estima que todos estos aspectos deben quedar recogidos en dicho plan, lo que refuerza los argumentos de Greenpeace para rechazar que este proyecto se examine fuera del Plan Sectorial.

DÉCIMOQUINTO.- SOBRE LOS EFECTOS DE LA ACUICULTURA SOBRE LAS POBLACIONES NATURALES

Por último, es importante conocer lo dispuesto por el Código de Conducta de la Pesca Responsable (CCPR), aprobado mediante la Resolución 4/95, el 31 de octubre de 1995. Este Código se apoya tanto en normas de derecho internacional, tal y como estaban recogidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, así como en el Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativo a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, de 1995, y a la vista, entre otras cosas, de la Declaración de Cancún de 1992 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en particular el Capítulo 17 del Programa 21.

De sus artículos destacan:

Artículo 9.1 del CCPR

“Los Estados deberían establecer, mantener y desarrollar un marco jurídico y administrativo adecuado que facilite el desarrollo de una acuicultura responsable”.

Artículo 9.1.1 del CCPR

“Los Estados deberían promover el desarrollo y la ordenación responsable de la acuicultura, incluyendo una evaluación previa, disponible de los efectos del desarrollo de la acuicultura sobre la diversidad genética y la integridad del ecosistema basada en la información científica más fidedigna”.

Artículo 9.1.2. del CCPR

Evaluaciones previas de los efectos genéticos. Pueden producirse efectos genéticos como consecuencia de la interacción de las especies cultivadas con las especies silvestres o como resultado de la utilización de especies introducidas y por la acción de especies que se han domesticado o han sido modificadas genéticamente por un programa de mejoramiento genético u otras tecnologías. Entre los efectos genéticos nocivos cabe señalar los siguientes:

- *la contaminación del patrimonio genético autóctono mediante la hibridación interespecífica;*
- *la degradación de las especies autóctonas mediante el flujo de genes exóticos que son “menos aptos”, sea mediante la hibridación o, hipotéticamente, por la transferencia de genes;*
- *la pérdida de especies autóctonas, o cambio en la composición de especies, como consecuencia de la competencia, depredación o degradación del hábitat.*

La evaluación previa de los efectos genéticos debe incluir una evaluación del riesgo en la que se examinen los siguientes aspectos:

- *la probabilidad de una fuga desde el sistema de cultivo;*
- *la supervivencia del organismo si se produce la fuga;*
- *la capacidad reproductora del organismo en condiciones naturales, tanto con la misma especie como con otras;*
- *la capacidad de los genes específicos de la especie de transferirse a las especies autóctonas.*

Debe efectuarse una evaluación del posible daño y, en definitiva, plantearse la cuestión esencial de si el organismo representa un peligro para el ecosistema o para una especie importante dentro de esas zonas. En relación con las tecnologías genéticas y el riesgo, lo que debe evaluarse es el cambio que la tecnología representa para el organismo, más que la tecnología misma. Si algunas tecnologías, como es la transferencia de genes, entrañan gran incertidumbre sobre su efecto en el organismo o en el medio ambiente, habría

que efectuar más pruebas y adoptar un sistema de reglamentación y vigilancia más estricto.

Ninguno de estos aspectos aparecen reflejados en el Estudio de Impacto Ambiental, un hecho que Greenpeace considera como una carencia GRAVE de dicho Estudio.

En virtud de todo ello,

Solicito se sirvan admitir las presentes alegaciones en nombre de **GREENPEACE ESPAÑA** y, a la vista de la gravedad de las carencias detectadas en el documento de Estudio de Impacto Ambiental, se rechaze el proyecto objeto del estudio.

En Madrid a 29 de marzo de 2007.